

# Gobierno de Valle de Chalco Solidaridad

## Desarrollo Urbano Aviso de Privacidad Integral

**Aviso de privacidad: API/012/DUM/001/2024**

**FECHA DE APROBACIÓN: 22 DE FEBRERO DEL 2024**

La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, con domicilio en la planta baja el primer edificio de la presidencia municipal de Valle de Chalco Solidaridad, México, en avenida Alfredo del Mazo esquina avenida Tezozómoc s/n de la Colonia Alfredo Baranda de Valle de Chalco Solidaridad, México, es el área facultada para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales requeridos para integrar el formato único de solicitud que se entregan con base a la petición de los ciudadanos que requieren y solicitan el permiso licencias de los diferentes servicios que dicha Dirección tiene a su cargo realizar; aunado a lo anterior, el tratamiento y protección de datos personales se encuentra apegado a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Ahora bien, con el objeto de que conozca la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuenta en torno a esta materia, se le informa:

**AVISO DE PRIVACIDAD:** El artículo 3 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo define como el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular de datos personales con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos los mismos.

### **EL NOMBRE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES O BASE DE DATOS AL QUE SERÁN INCORPORADOS LOS DATOS PERSONALES:**

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**I.** La denominación del responsable.

Honorable Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**II.** El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

**A)** Nombre del Administrador: Licenciado Pablo Antonio López Cureño

**B)** Cargo: Director

**C)** Área o Unidad Administrativa: Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Teléfonos:



DESARROLLO  
URBANO



[www.valledechalco.gob.mx](http://www.valledechalco.gob.mx)

Sigamos *Transformando* el futuro

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

“EXPEDIENTES DE TRAMITOLOGÍA DE PERMISOS Y LICENCIAS DE USO DE SUELO.”

A) Número de Registro: CBDP20322AACS098 Folio Redatosem: 5/VALLEDECHALCO/SDP/2023

### DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS AL TRATAMIENTO:

En ese orden de ideas, esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, A MI CARGO, cuenta con un documento denominado “FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD” el cual es empleado con la finalidad de realizar el trámite pertinente que permita a las PERSONAS de manera eficaz y sencilla la obtención de las distintas licencias que se encuentran establecidas en el artículo 160 del Bando Municipal 2024 de Valle de Chalco Solidaridad, México, por ende, para la realización de dicho trámite, se solicita una serie de documentos personales a los solicitantes, para realizar el trámite de cuenta, de los cuales se enlistan los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es atributo de la personalidad por excelencia, sin él sería una tarea ardua el distinguir a una persona en relación a otra, en consecuencia, es información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser el nombre. En cuanto a los apellidos de los beneficiarios se establece que el apellido es la información Histórico-Genética del ser humano. El apellido es la parte del nombre con la que se definen las raíces de procedencia de una persona. El apellido es aquella palabra que sigue después del nombre de pila, dicha palabra es heredada de generación en generación hasta que finalmente pierde el linaje. Los apellidos varían en su forma de colocarse y de expresarse de diferentes formas, todo de acuerdo a la cultura que la comunidad profese, pero básicamente, en el nombre completo de una persona el apellido del padre va primero que el de la madre, por lo cual se considera un dato personal de carácter confidencial al tratarse especialmente de beneficiarios.

**DOMICILIO:** Se denomina domicilio al atributo de la personalidad, que especifica el lugar donde la persona ya sea física o jurídica colectiva tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella. Puede considerarse como la circunscripción territorial donde una persona vive, y hace ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Teniendo la persona jurídica varios establecimientos, cada una de ellas será considerada como domicilio para los actos practicados en cada uno de ellos.

**NÚMERO TELEFÓNICO:** Con respecto a la telefonía móvil o domiciliaria, un número de teléfono es un dato que debe entenderse en principio como no identificable por defecto. Por todo ello, el número de teléfono móvil o domiciliario, por definición, es un dato no identificable, y por tanto, no debe ser objeto de protección, no obstante que un número de teléfono no sea en principio un dato identificable no supone que el mismo, nunca lo sea, que dicho dato no sea un dato personal por defecto, no significa que no pueda llegar a serlo, sino que con respecto a las circunstancias se trata de un dato personal, toda vez que exista una absoluta certeza en que ese número telefónico corresponde al usuario de la línea, persona que se identifica de forma precisa con ello, y por tanto objeto de protección por la normativa. Por lo que toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha información requiere plazos o actividades desproporcionados, en consecuencia, se establece que mediante el número telefónico ya



sea móvil o domiciliario puede identificar o hacer identificable al titular del mismo y generar actos de molestia al mismo, por ende, debe considerarse un dato de carácter confidencial.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico es una aplicación de comunicación asincrónica en línea, siendo esta una herramienta de comunicación personal, basada en la transmisión de texto.

**FIRMA:** Al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma y la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:

“Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento”.

Aunado a lo anterior, se contempla lo establecido en el criterio 02/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra menciona:

**ESTADO CIVIL:** El Estado Civil es un atributo de la personalidad, en la que se encuentran las personas en un determinado momento de su vida. Este puede cambiar dependiendo de la situación en la que se encuentre, los factores que generan el cambio del estado civil puede ser la mayoría de edad, dependiendo de la situación familiar, como puede ser, casado, soltero y/o viudo o se puede extinguir en caso de fallecimiento del particular.

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre por lo que claramente se podría identificar o hacer identificable al titular y tener acceso a un sin número de datos de la esfera privada del mismo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, siendo susceptible de clasificarse como confidencial.

**NACIONALIDAD:** La nacionalidad es un derecho de manera enunciativa y no limitativa, por ende, la nacionalidad es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo.

**EDAD CRONOLÓGICA:** Puede definirse como el conjunto de periodos o tiempo de existencia contabilizados en anualidades la vida de una persona física, ya que pudiera considerarse un atributo de esta ya que solo corresponde a una persona física la contabilidad del transcurso de su vida desde el día exacto de nacimiento hasta el último año concluido transcurrido.

**FOTOGRAFÍA:** Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** es una clave alfanumérica que se compone de 13 factores. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre, le sigue el día, mes y año de nacimiento, los últimos tres dígitos son la homoclave que es asignada por el servicio de Administración Tributaria (SAT), por consiguiente, al ser una clave formada respecto de diversos datos de la persona como son su



fecha de nacimiento, el nombre, etc.; es que la divulgación causaría un daño irreparable al derecho de protección de datos personales, al evidenciar en un solo momento, diversos datos que permiten hacer identificable a la persona de quien se trata; además de ser un dato puramente personal que sirve a los contribuyentes para llevar a cabo una serie de trámites de carácter fiscal y tributario entre los diversos organismos hacendarios, permitiendo identificarse en carácter de contribuyentes y en consecuencia, darle titularidad personal a los actos que realizamos.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren de estancia regular en el país o en trámite de ésta; misma que se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas). Sin embargo, al ser conformado como elemento único que permite hacer identificable al ciudadano titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera jurídica de protección de datos personales.

**HUELLA DACTILAR:** Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona, obteniéndose esta medida mediante la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares, encontrándose como una característica individual que se utiliza como medio de identificación de una persona; y en consecuencia se establece como un dato personal confidencial.

**CLAVE DE ELECTOR:** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, ya que es un requisito mínimo que debe tener la Credencial para Votar mencionado en el Capítulo Quinto "De la credencial para votar" artículo 200 primer apartado inciso "h" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CÓDIGO QR:** Este elemento puede ser escaneado por un teléfono "inteligente" y dirige a una página de servicios que ofrece el INE para el ciudadano, donde puede acceder a programar una cita, ubicar el módulo que le corresponde, verificar la vigencia de su Credencial, por lo cual se establece como un dato de carácter confidencial.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave alfanumérica que se compone de 13 factores. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre, le sigue el día, mes y año de nacimiento, los últimos tres dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por consiguiente, al ser una clave formada respecto de diversos datos de la persona como son su fecha de nacimiento, el nombre, etc; es que la divulgación causaría un daño irreparable al derecho de protección de datos personales, al evidenciar en un solo momento, diversos datos que permiten hacer identificable a la persona de quien se trata; además de ser un dato puramente personal que sirve a los contribuyentes para llevar a cabo una serie de trámites de carácter fiscal y tributario entre los diversos organismos hacendarios, permitiendo identificarse en carácter de contribuyentes y en consecuencia, darle titularidad personal a los actos que realizamos.



**CADENA ORIGINAL DE COMPLEMENTO SAT Y NÚMERO DE CERTIFICADO SAT:** Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, mientras que el certificado SAT se entiende como el documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital, robusteciendo lo anterior el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-G.

**EL CARÁCTER OBLIGATORIO O FACULTATIVO DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES:**

La entrega de los datos personales tiene carácter obligatorio, toda vez que al operarse la negativa a proporcionar la información señalada o falsedad de los datos eventualmente podrá atrasar y afectar su trámite, así como provocar en su contra responsabilidades de distinta índole.

**LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:** La información requerida referente a los datos personales, tienen como principal finalidad emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación inter-institucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial con base a ello se busca tener un control en el trámite de carácter personal en el que cada ciudadano al acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; en su área correspondiente se lleve a cabo la tramitología correspondiente en la cual se recaban los datos personales, esto en cuestión de cumplir y brindar un buen servicio y atención a las personas que requieren el mismo.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que con motivo de los procedimientos que se llevan a cabo en la tramitología del Formato Único de Solicitud, en, los distintos departamentos que componen esta Dirección, los cuales tendrán bajo su resguardo, la información que se genere en los respectivos expedientes, sin dejar pasar desapercibido que al momento de elaborar las versiones públicas derivadas de solicitudes de transparencia y por cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes, a las que se refiere el artículo 92 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se buscara que todo momento la protección más amplia a los mismos.

Adicionalmente otro tratamiento de los datos personales, será para generar un control al momento de que se lleven a cabo el trámite y respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general.

En virtud de lo antes enunciado, se advierte que, esta Dirección y sus áreas administrativas no están obligadas a recabar su consentimiento para el tratamiento de los datos personales, por las atribuciones conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con el artículo 22 fracción V y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se transferirán los datos indispensables de acuerdo a las atribuciones de las autoridades, instituciones y organismos que fungirían como posibles destinatarios y las finalidades en caso de transferencias:

DESTINO	FINALIDAD	FUNDAMENTO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	Atender los requerimientos que le sean formulados a esta autoridad administrativa en razón de los asuntos de su competencia.	Artículo. – 37, 247, 248, 249 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado De México.
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	Atender los requerimientos que le sean formulados a esta autoridad administrativa en razón de los asuntos de su competencia.	Artículo. – 37, 247, 248, 249 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

No existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer el derecho de oposición al tratamiento de los de datos personales, en los términos previstos por el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.


**LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS**

**ARCO:** El titular de los datos personales ya mencionados con antelación, tendrá la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales del título décimo de los derechos de los titulares y su ejercicio, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios para el ejercicio de cualquiera de los derechos arco, se podrá presentar solicitud por escrito en la unidad de la transparencia, la que deberá contener:

- A. El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- B. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- C. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
- D. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos arco, salvo que se trate del derecho de acceso.
- E. La descripción del derecho arco que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
- F. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.





El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

De lo anterior, se advierte que, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo, no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

El derecho de acceso se ejerce al momento del que el titular de los datos personales accede, solicita ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El derecho de rectificación se ejerce al momento del que el titular de los datos personales solicita la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

El derecho de cancelación se ejerce al momento del que el titular de los datos personales solicita la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

El derecho de oposición se ejerce al momento del que el titular de los datos personales, por razones legítimas cuando el titular de los datos personales desee oponerse al tratamiento, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, bajo los siguientes supuestos: cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, cuando los datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual produzca un efecto jurídico no deseado o afecte sus intereses, derechos o libertades, cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cuál no sea titular.

Conforme a lo establecido por el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la unidad de transparencia en la que se presente la solicitud de los derechos arco, tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que sea recepcionado la misma; adicionalmente dicho plazo podrá ser ampliado por diez días más, cuando así lo justifiquen las circunstancias. La respuesta indicará si la solicitud de acceso, rectificación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que comunique la respuesta.

**REVOCACIÓN AL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción v de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, las áreas administrativas detalladas con antelación, informan que no estarán obligados a recabar el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales.



**LÍMITE, USO, DIVULGACIÓN O PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES:** No es necesario ofrecer opciones y medios para limitar el uso o divulgación, ya que bajo ninguna circunstancia se hará uso y tratamiento de los datos personales recabados en un expediente, para fines distintos a las facultades otorgadas a las unidades administrativas enunciadas con antelación.

**CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD:** Para el caso del que presente aviso de privacidad sufra algún tipo de modificación, esta será publicada a través del sitio electrónico <https://valledechalco.gob.mx/> sitio oficial de difusión de información del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, en donde se colocará la fecha de última actualización.

**CARGO Y DOMICILIO DEL ENCARGADO:** No se cuenta con encargados para el manejo de los datos personales, toda vez que estos son administrados en la dirección y sus áreas administrativas dependientes.

**FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO:** Artículo 18.21 del libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 8 y 9 del Reglamento al libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios.

Es competente para conocer y resolver los procedimientos, conforme a lo dispuesto por los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.10, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, 5.27, 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.35, 5.36, 5.37, 5.38, 5.39, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.53, 5.54, 5.55, 5.56, 5.57, 5.57 Bis, 5.57 Ter, 5.58, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62 del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 113, 114, 116, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

**DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:** Planta baja del primer edificio de la Presidencia municipal de Valle de Chalco Solidaridad, avenida Alfredo del Mazo, esquina Tezozómoc, colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, México, código postal 56610. teléfono .59711177

**DATOS DE CONTACTO:** Primer piso del segundo edificio de la Presidencia municipal de Valle de Chalco Solidaridad, avenida Alfredo del Mazo, esquina Tezozómoc, colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, México, código postal 56610. teléfono 59711177

